



RESOLUCIÓN ARCOTEL-2019- 0629

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, La Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

“Art. 83.- *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: -1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.”.*

“Art. 226.- *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

“Art. 261.- *El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; (...).”.*

“Art. 313.- *El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”*

Que, La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento, Registro Oficial No. 439, de 18 de febrero de 2015, dispone:

“Artículo 2.- **Ámbito.** *La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios. (...).”* (Lo subrayado fuera del texto original).

Artículo 46.- **Extinción de los Títulos Habilitantes.** *Los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:*

(..) 3. Mutuo acuerdo entre las partes, siempre que no se afecte al interés general, la continuidad del servicio ni a terceros. Se entenderá por mutuo acuerdo la renuncia del titular de la habilitación, que haya sido aprobada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (...).”

(...)

En todos los casos de extinción del título habilitante, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, deberá adoptar las medidas administrativas necesarias para garantizar la continuidad del servicio y los derechos de los usuarios (...).”



“Artículo 142.- Creación y naturaleza. Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes”.

“Artículo 144.- Competencias de la Agencia.

(...) “7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley”.

“Artículo 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

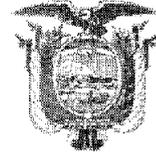
Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción”.

Que, El Reglamento General a Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 676 de 25 de enero de 2016, establece:

“Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.- Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. No será necesario el inicio del procedimiento administrativo, en los casos de terminación de los títulos habilitantes por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación.”.

Que, El Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 756, de 17 de mayo de 2016, en el LIBRO IV, EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES, TÍTULO I, EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN Y OTRAS HABILITACIONES, señala:

“Artículo. 186.- Extinción de los títulos habilitantes.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por “(...)3. Acuerdo mutuo entre las partes, siempre que no se afecte el interés general, la continuidad del servicio ni a terceros. Se entenderá por mutuo acuerdo la renuncia del titular de la habilitación, que haya sido aprobada por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL (...)”.



“Artículo 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes.- Salvo el caso de revocatoria del título habilitante que constituye una forma de extinción o terminación sujeta al procedimiento sancionador previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes, será el siguiente:

2. Por mutuo acuerdo y devolución voluntaria y total del espectro concesionado o autorizado.- En los casos de espectro concesionado o autorizado para la prestación de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión por suscripción, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL analizará la petición formulada por el prestador, quien deberá indicar las razones por las cuales solicita la terminación de mutuo acuerdo del título habilitante o devolución total del espectro concesionado o autorizado, determinando en forma expresa si existen o no afectaciones al interés general, la continuidad en la prestación del servicio, ni a terceros; así también, que no se trata de un mecanismo de elusión de responsabilidades. La ARCOTEL, sobre la base de los informes: técnico, jurídico y económico, emitirá su decisión motivada, dentro del término de hasta treinta (30) días, de recibida la petición, aceptando o negando la misma (...).”

“Artículo 188.- Obligaciones pendientes de pago.- En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva (...).”

La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, sean satisfechos en forma oportuna.”

Que, El Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial suplemento No. 31 de 07 de julio de 2017, señala:

“Art. 4.- Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.”

“Artículo 22.- Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.”

“Artículo 30.- Principio de irretroactividad. Los hechos que constituyan infracción administrativa serán sancionados de conformidad con lo previsto en las disposiciones vigentes en el momento de producirse. Las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorezcan al presunto infractor.”

“Artículo 103.- Causas de extinción del acto administrativo. El acto administrativo se extingue por: (...) 5. Ejecución de los derechos o cumplimiento de las obligaciones que se deriven de él, de conformidad con la ley, si no se ha previsto un régimen específico.”



Que, de conformidad al artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones (LOT), el Director Ejecutivo tiene competencia para: (...) "3. *Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, ...*"; y "12. *Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.*" (El resaltado me corresponde).

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 de 10 de mayo de 2017 expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017. El artículo 10, numeral 1.2.1.2, acápite III, establece las atribuciones y responsabilidades de la Gestión de Títulos Habilitantes: "c) *Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.*"

Que, Mediante Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones delega las siguientes atribuciones:

"Art. 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.- a) *Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones*".

"Art. 4. AL DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES.-

(...) g) *Sustanciar lo que en derecho corresponda, respecto a los procedimientos administrativos de terminación.*"

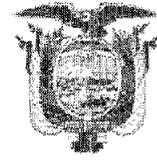
Que, el artículo 10, numerales 1.2.1.2.2 acápite II y III letra b) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, establecen las atribuciones y responsabilidades de la Gestión de Títulos Habilitantes de Servicio y Redes de Telecomunicaciones: "c) *Ejecutar y gestionar los procedimientos para otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica.*"

Que, mediante Resolución No. 11-10-ARCOTEL-2019 de 30 de abril de 2019, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, resolvió: "Designar al Abg. Ricardo Augusto Freire Granja como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quien ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas aplicables. (...)".

Que, con Acción de Personal No. 256 de 20 de marzo de 2019, se designó al Ing. Galo Cristóbal Frócel Ruíz, como Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Que, a través de la Acción de Personal No. 289 de fecha 01 de abril de 2019, se designó al Ing. Andrés Roberto Rojas Araujo como Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Que, de conformidad a lo señalado, corresponde a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de los Servicios y Redes de Telecomunicaciones de la Agencia de Regulación y Control de las



Telecomunicaciones, emitir el respectivo informe sobre la extinción del título habilitante de la señora Jacqueline Marisol Pérez Velastegui y, al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, resolver sobre la extinción del título habilitante de la señora Jacqueline Marisol Pérez Velastegui.

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2016-0264, de 16 de marzo de 2016, el estado Ecuatoriano a través de la Agencia de Regulación y Control de Las Telecomunicaciones, otorga el Título Habilitante de Registro de Servicios de Acceso a Internet, a favor de la señora Jacqueline Marisol Pérez Velastegui, el mismo que fue inscrito en el tomo 119 a fojas 11984 el Registro Público de Títulos Habilitantes, el 14 de abril de 2016, vigente hasta 14 de abril de 2026.

Que, con oficio s/n de 24 de enero del 2018, documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2018-002277-E de 30 de enero de 2018, la permisionaria Jacqueline Marisol Pérez Velastegui, comunicó a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, que: *"En orden a los antecedentes y consideraciones jurídicas expuestas, a través de la presente carta que cuenta con reconocimiento de firma y rúbrica ante Notario Público, en calidad de permisionaria comunico mi decisión de devolver voluntariamente el título habilitante de Registro para la prestación de servicio de acceso a internet, otorgado a mi favor el 16 de marzo de 2016, mediante Resolución ARCOTEL-2016-0264"*.

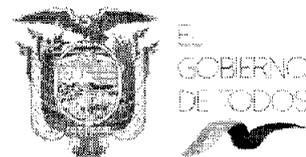
Que, a través del memorando No. ARCOTEL-CCON-2018-1201-M de 17 de octubre de 2018, el Coordinador Técnico de Control de la ARCOTEL, remitió al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, el Informe Técnico IT-CCDS-RS-2018-0198 de 10 de octubre de 2018, en el cual concluye en el numeral 5:

"(...)

- El prestador de servicios JACKELINE MARISOL PÉREZ VELASTEGUI operó desde el cuarto trimestre del 2016 hasta el primer trimestre del año 2018.*
- El prestador de servicios JACKELINE MARISOL PÉREZ VELASTEGUI dejó de operar como persona natural, pues con Resolución ARCOTEL-2017-1341 de 29 de diciembre de 2017, la ARCOTEL otorgó a la compañía CABLEPREMIER S.A., el título para el registro de servicio de acceso a internet y la concesión de uso y explotación de frecuencias no esenciales, cuyo representante legal es la señora JACKELINE MARISOL PÉREZ VELASTEGUI.*
- El prestador de servicios JACKELINE MARISOL PÉREZ VELASTEGUI no se encuentra operando como prestador del servicio de acceso a internet.*
- El prestador de servicios JACKELINE MARISOL PÉREZ VELASTEGUI adjudicó toda su cartera de clientes al prestador denominado CABLEPREMIER S.A."*

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CCON-2018-1201-M de 17 de octubre de 2018, la Coordinadora Técnica de Control de la ARCOTEL, sobre la base del el Informe Técnico IT-CCDS-RS-2018-0198 de 10 de octubre de 2018, solicita al Coordinador Técnico de Títulos habilitantes de la ARCOTEL *"(...)* Una vez revisados los registros del Sistema de Infracciones y Sanciones, con corte a 05 de octubre de 2018, el prestador de servicios "JACKELINE MARISOL PÉREZ VELASTEGUI", no registra ningún procedimiento administrativo sancionador, ni tampoco presenta alguno en proceso".

Que, Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2019-0304-M de fecha 11 de junio de 2019, emitidos por la Directora Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, se establece que la poseedora del título habilitante de servicio de acceso a internet, la señora Jacqueline Marisol Pérez Velastegui, con cédula de ciudadanía Nro. 1711235828, *"(...)* Una vez analizada la información proporcionada por la Coordinación Administrativa Financiera con memorando No. ARCOTEL-CAFI-2019-0545-E de 31 de mayo de 2019 a través de la Dirección Financiera con memorando Nro.



ARCOTEL-CADF-2019-0882-M de 30 de mayo de 2019, así como el registro histórico de pagos obtenido del SIFAF (impresión de pantalla) adjuntando al memorando indicado se concluye:

- La mencionada usuaria no mantiene obligaciones pendientes de pago hasta el 22 de mayo de 2019.
- No mantiene garantías bancarias”.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, emitió el informe jurídico No. CTDS-EXT-SAI-2019-0029 de 30 de julio de 2019, en el cual concluye: “(...) la señora Jacqueline Marisol Pérez Velastegui, al solicitar la devolución voluntaria del Título Habilitante de Registro de Servicios de Acceso a Internet suscrito el 16 de marzo de 2016, inscrito en el Registro Público de Títulos Habilitantes en el tomo 119 a fojas 11984, no incurrió en elusión de obligaciones y por lo tanto, esta Dirección recomienda al señor Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, extinguir el referido Título Habilitante por devolución voluntaria de acuerdo con lo determinado en el artículo 46 número 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y, los artículos 186 y 187, números 3 y 2, respectivamente, del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico”.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, de acuerdo a sus facultades legales y reglamentarias, en su calidad de delegado del Director Ejecutivo,

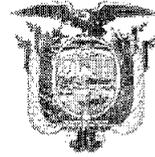
RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar conocimiento y acoger el contenido del Informe Jurídico No. CTDS-EXT-SAI-2019-0029 de 30 de julio de 2019, emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, del Informe Técnico IT-CCDS-RS-2018-0198 de 10 de octubre de 2018, emitido por la Coordinación Técnica de Control y el informe remitido mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2019-0304-M de fecha 11 de junio de 2018, emitidos por la Directora Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes.

Artículo 2.- Extinguir el Título Habilitante de Registro de Servicios de Acceso a Internet, de la señora Jacqueline Marisol Pérez Velastegui, el mismo que fue inscrito en el Registro Público de Títulos Habilitantes, en el Tomo 119 a Fojas 11984, el 14 de abril de 2016, por devolución voluntaria.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, realice las acciones pertinentes a fin de que efectúe la liquidación y/o reliquidación de obligaciones económicas a partir del 30 de enero de 2018, fecha en la cual la señora Jacqueline Marisol Pérez Velastegui, presentó la solicitud de “Devolución Voluntaria” del título habilitante de Registro de Servicios de Acceso a Internet, que sirve a la provincia de Tungurahua, hasta la marginación de la presente Resolución; de conformidad con la Resolución ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017.

Artículo 4.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera, realice las acciones correspondientes a fin de que se verifique el cese de la facturación a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución; y se dé de baja y/o se anule la facturación a partir del 30 de enero de 2018, del título habilitante de Registro de Servicios de Acceso a Internet, que sirve a la provincia de Tungurahua, fecha en la cual la señora Jacqueline Marisol Pérez Velastegui, solicitó la “Devolución Voluntaria.”.



Artículo 5.- Disponer a la Unidad de Registro Público proceda a inscribir el presente Acto Administrativo y de ser el caso cancele el referido Título Habilitante en los sistemas informáticos que correspondan, garantizando el cese de la facturación correspondiente.

Artículo 6.- Disponer a la señora Jacqueline Marisol Pérez Velastegui, que, a su costo, retire la infraestructura de redes físicas aéreas que haya instalado, conforme lo establece la Norma Técnica para el Despliegue y Tendido de Redes Físicas Aéreas de Servicios de Telecomunicaciones, Servicios de Audio y Video por Suscripción (Modalidad Cable Físico) y Redes Privadas. Así como, proceda a la notificación inmediata a los suscriptores que formaron parte del referido sistema que éste dejó de prestar el servicio de Audio y Video por Suscripción.

Artículo 7.- Disponer a la Coordinación Técnica de Control que a través de la Coordinación Zonal de la jurisdicción que corresponda, ejecute las acciones de control para el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 8.- La Unidad de Gestión Documental y Archivo procederá a notificar el contenido de la presente Resolución, a la señora Jacqueline Marisol Pérez Velastegui, a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Dirección Financiera, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, a la Unidad de Comunicación Social, a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL., para los fines consiguientes y marginación respectiva.

Firmo por delegación del Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, según consta en la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano, a 08 AGO. 2019

Mgs. Galo Cristóbal Prócel Ruiz
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
 Abg. Inés Lescano SERVIDOR PÚBLICO	 Ing. Anabel Abellano DATOS TÉCNICOS: Ing. Jose Prieto VALORES ECONÓMICOS: Abg. Raisa Vaca DATOS JURÍDICOS:	 Mgs. Andrés Rojas Araujo DIRECTOR CTDS

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
DE LAS TELECOMUNICACIONES

